



RESOLUCIÓN N° 0168-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 4 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 832-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 480.25 m² ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, la cual forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida n° 07016448 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 161298 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 4112-2021-MTC/19.03 presentado el 06 de agosto de 2021 [S.I. 20472-2021 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Lima y Callao" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 15); **b)** formato de informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 16 al 19); **c)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva (fojas 20 al 22); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-1761247 (fojas 23 al 27); **e)** Certificado Registral Inmobiliario con publicidad N° 2020-2672190 (fojas 28 al 60); **f)** Copia Informativa de Título Archivado con publicidad N° 2021-03089935 (fojas 61 al 91); **g)** Copia Informativa del Título Archivado con publicidad N° 2021-03089937 (fojas 92 al 99); **h)** Copia informativa del Título Archivado con publicidad N° 2021-03089936 (fojas 100 al 110).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03346-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de agosto de 2021 (fojas 112 y 113), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida n° 07016448 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192"

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 03671-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2021 (fojas 117 y 118), se hace de conocimiento como administrador de "el predio" a la Municipalidad Distrital de Ate, que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se

procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01262-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2021 (fojas 126 al 130), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Programas Monterrico S.A en la partida n° 07016448 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de vías de la urbanización El Parque de Monterrico, cuya habilitación urbana se encuentra concluida en mérito a la recepción de obras aprobada con Resolución Directoral n° 571-81-VI-6455 del 16 de diciembre de 1981, según consta en el Título Archivado n° 00021239 del 05 de julio de 1984, el mismo que obra inscrito en el Asiento n° 00050 de la partida n° 07016448; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el derecho de vía del Proyecto Anillo Vial Periférico inscrito del en asiento n° D00002; **iv)** no cuenta con zonificación y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios particulares; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, predios rurales, áreas naturales protegidas ni restos arqueológicos; **vi)** respecto al área remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **vii)** el área del Certificado de Búsqueda Catastral es un área mayor a la solicitada, por lo que debió adjuntar la documentación que dio mérito a su emisión y/o un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia de estudio del Certificado de Búsqueda Catastral; y. **viii)** el plano perimétrico no se encuentra firmado por un Verificador Catastral.

10. Que, mediante Oficio n° 04408-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 06 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 131 y 132)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los numerales **vii)** y **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 07 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (fojas 135); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 21 de octubre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio n° 6079-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de octubre del 2021 [S.I. n° 27119-2021 (fojas 137 y 138)], con la cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal n° 0183-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 04 de marzo de 2022 se determinó lo siguiente: **i)** se cumplió con presentar el plano diagnóstico respecto de “el predio”, en donde se evidencia que recae sobre el área objeto de consulta del Certificado de Búsqueda Catastral; y, **ii)** se cumplió con presentar nuevo plano perimétrico y de ubicación suscrito por verificador catastral. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la empresa Programas Monterrico S.A, inscrita en la Partida N° 07016448 de la Oficina Registral de Lima, también es cierto que de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n° 571-81-VI-6455 del 16 de diciembre de 1981 - expedida por el Ministerio de Vivienda, que aprueba la conclusión de la habilitación urbana de la urbanización El Parque de Monterrico, de conformidad con el plano de replanteo n° 33-81-VI-6459, y la ejecución de obras autorizada por Resolución Ministerial n° 2248-73-VI-DU del 16.11.1973, debidamente inscrito en el Asiento n° 00050 de la partida n° 07016448, según consta del título archivado n° 00021239 del 05 de

julio de 1984 - “el predio” se ubica dentro de los 32,860.19 m² cedidos para vías; además, teniendo en cuenta el artículo tercero de la Ordenanza N° 296, modificado por la Ordenanza 2347-2021, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima², “el predio” constituye un bien de propiedad del estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

² Art. 3 señala que los bienes destinados al uso público, y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Lima, constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", Decreto de Urgencia n° 018-2019, "TUO de la Ley n° 27444", "TUO de la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 0016-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0183-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 480.25 m² ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, la cual forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida n° 07016448 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 161298, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para el proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO “ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO”**

**EXPEDIENTE N° 785-2021- MTC / DDP
PP-000998-2021-785-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	32+030	FIN	32+045
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ASOCIACIÓN BENEFICIA PRO-NIÑO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	12614791 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACION EL PARQUE DE MONTEERRICO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACION EL PARQUE DE MONTEERRICO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	228,840.00 m ²
--------------	------	---------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
DERECHA	-	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 07052724.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	126,130.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	480.25 m ²
ÁREA REMANENTE	(m2)	-



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO	26.59
FONDO	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO	18.05
IZQUIERDA	COLINDA CON VÍA DE EVITAMIENTO	15.35
DERECHA	COLINDA CON URBANIZACIÓN PARQUE DE MONTEERRICO	42.75

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	26.59	144°2'54"	285215.9255	8664718.5642	285437.0224
B	B-C	42.75	37°54'13"	285238.8844	8664731.9865	285459.9813
C	C-D	18.05	69°7'17"	285223.0172	8664692.2854	285444.1141
D	D-A	15.35	108°55'36"	285209.7475	8664704.5148	285430.8444
TOTAL		102.74				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m)	480.25 m ²
---------------------------------	-----------------------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP. aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

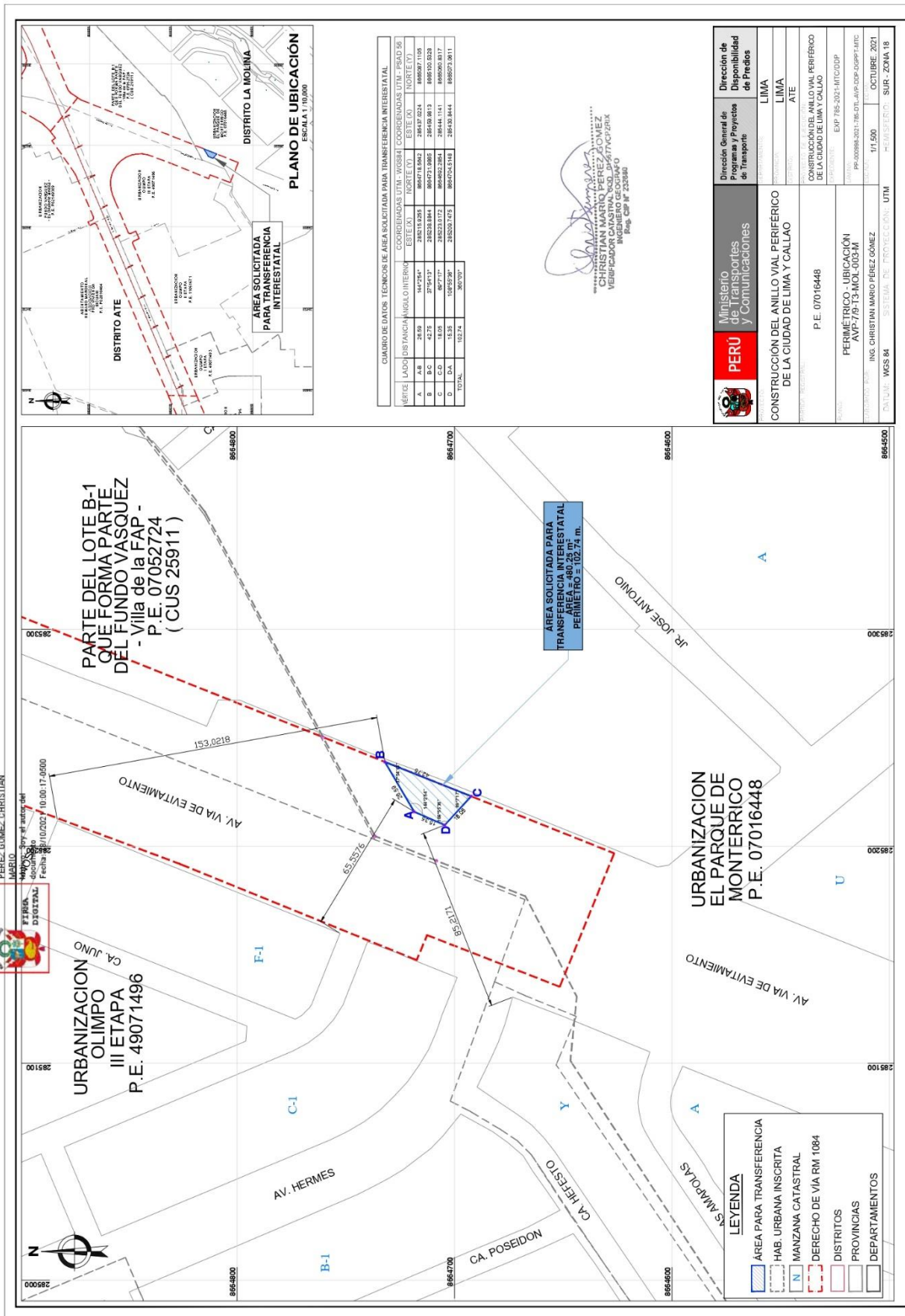
5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, julio de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIX

TERESA ELISA RAMIREZ HUIAMAN
ABOGADO
CAC. 4721



Esta es una copia aut6ntica imprimible de documento electr6nico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposici6n Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a trav6s de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o tambi6n a trav6s de la siguiente direcci6n web: . En ambos casos deber6s ingresar la siguiente clave:

35E8656076